



## INFORMES DE 2008.

- 1/2008 Informe Económico y Social de 2007 (**en elaboración**).
- 2/2008 Informe sobre la negociación colectiva de la Comunidad de Madrid (**en proyecto**).
- 3/2008 Informe sobre la situación de los accidentes de trabajo con baja en la CM. (**en proyecto**).
- 4/2008 Informe Anteproyecto de Ley de Modernización del Comercio de la Comunidad de Madrid. **VOTO PARTICULAR.**



## VOTO PARTICULAR DEL GRUPO SINDICAL AL INFORME 4/2008, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

### 1.- Introducción. Consideraciones Generales.

El Grupo Sindical del Consejo Económico y Social manifiesta su Voto negativo al Informe sobre el Anteproyecto de Ley de Modernización del Comercio de la Comunidad de Madrid, por considerar que el mismo no sólo no recoge los planteamientos de las Organizaciones Sindicales representadas en el C.E.S. en materia del Sector del Comercio, sino que además dicho Informe incorpora consideraciones y recomendaciones que no se corresponden ni con la realidad del sector ni con las necesidades reales de los consumidores madrileños, ni del pequeño y mediano comercio.

Dentro de las funciones del C.E.S., en su art. 4.b) de la Ley 6/1991, de 4 de abril de creación del Consejo Económico y Social, se encuentra la de emitir Informe preceptivo no vinculante, con carácter previo a la aprobación de Proyectos de Ley y Decretos del Consejo de Gobierno sobre política económica y social de nuestra Comunidad.

En el apartado c) del art. 4, se establece que dicho plazo será de 30 días naturales contados a partir de la recepción de la documentación. Si bien el plazo se reducirá a 10 días cuando el Consejo de Gobierno **exponga razonadamente la urgencia del asunto**.

No ha sido justificada la urgencia en modo alguno por el Consejo de Gobierno en la documentación remitida al Consejo Económico y Social, y al tramitarlo por el procedimiento de urgencia se ha sustraído al debate amplio y sosegado del Consejo, que una Ley de esta naturaleza requiere.

Uno de los pilares básicos del Anteproyecto de Ley de Modernización del Comercio de la Comunidad de Madrid es la liberalización absoluta de los horarios comerciales, lo que afecta a la configuración del modelo de vida de los ciudadanos en general y a la forma concreta de desarrollar su actividad por parte de los comerciantes y los empleados del comercio. Señaladamente afecta a los derechos de conciliación de la vida familiar y laboral de las trabajadoras y trabajadores de la Comunidad de Madrid, que tienen una dimensión constitucional (principio de igualdad y no discriminación, art. 14, y del deber de los poderes públicos de protección a la familia, art. 39 de la C.E., como ha tenido oportunidad de sentar el Tribunal Constitucional en su Sentencia 3/2007, de 15 de enero, que amparó a una trabajadora madrileña del comercio, que fue protegida en el ejercicio de su derecho de conciliación). En esta Sentencia el T.C. tuvo oportunidad de reflejar que en la realidad actual las mujeres ejercitan en



mayor medida que los hombres los derechos de conciliación (situación que desde los sindicatos consideramos que debe superarse asumiendo los varones la corresponsabilidad en las obligaciones familiares, aunque la realidad es tozuda, las mujeres representan el 61,92% de los ocupados en el comercio minorista, frente al 40,54 % en el conjunto de la economía), de manera que la limitación o restricción de tales derechos de conciliación resulta, hoy por hoy, un supuesto de discriminación indirecta.

Lo referido deja en evidencia que la consideración de la falta de evaluación del impacto potencial en hombres y mujeres de la norma proyectada, por no derivar medidas discriminatorias de la misma, resulta notoriamente errada.

En cuanto a la afirmación del Gobierno regional en materia de liberalización horarios comerciales, como mecanismo de mejora de competitividad y generación de empleo, este Grupo Sindical considera que el Anteproyecto tiene por objetivo la obtención de mayores beneficios por las grandes superficies a través de la sustitución del comercio tradicional, de proximidad y especializado, por estos centros comerciales, fundamentalmente ubicados en la periferia, que no va a favorecer ni la creación ni la calidad del empleo.

## **2.- Análisis del Anteproyecto: Consideraciones específicas.**

El análisis pormenorizado del texto articulado lleva a destacar los aspectos que se recogen a continuación:

**Primero: Liberalización de los horarios comerciales (Modificación por el Anteproyecto, de los arts. 26 y 28 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid).**

La liberalización de los horarios comerciales, que permitirá la apertura de los comercios durante todas las horas del día en el conjunto de los días laborables de la semana, así como los domingos y festivos autorizados, perjudica seriamente a la pequeña y mediana empresa de comercio, provocando la destrucción de empleo estable y de calidad, premiando a las grandes superficies que ostentarán una posición de dominio en perjuicio de la competitividad, de la libertad de empresa y de los intereses de los consumidores. Especialmente, serán los trabajadores y trabajadoras del comercio, en la actual situación, a quienes se les condena a un empleo precario.

El Grupo Sindical observa que el texto del Anteproyecto parte de una consideración de las trabajadoras y trabajadores del Sector como mero factor de producción y sujeto de consumo, incompatible con los principios constitucionales de dignidad de la persona y libre desarrollo de su personalidad (art. 10.1 CE.), a cuya luz, como tuvo oportunidad de señalar el Tribunal Constitucional en la



Sentencia 192/2003, de 27 de octubre, ha de interpretarse inexcusablemente cualquier norma de derecho.

Los efectos perniciosos que se derivarán de la aplicación de la nueva normativa afectarán, principalmente, a las mujeres y los jóvenes, que ostentan la mayor tasa de actividad en el sector, que verán reducida su participación en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2 de la C.E.). Especialmente limitados, se verá el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y social, con la laboral, señaladamente con el establecimiento de horarios nocturnos y durante domingos y festivos.

En el Anteproyecto se apuesta por un modelo social en el que se identifica consumo con ocio.

En contra de lo que argumenta el Gobierno regional, la liberalización de los horarios comerciales no beneficia a los consumidores. Estos, aunque desearan comprar a cualquier hora del día, cualquier día de la semana, sería siempre y cuando ese mayor servicio no suponga un incremento de los precios.

Un mayor servicio horario supone un incremento de costes fijos y laborales, que se trasladarán mediante márgenes mayores a los precios de venta al público.

*En relación con la negociación colectiva, el Anteproyecto de Ley de Comercio, al alterar las circunstancias en las que los trabajadores van a prestar servicios (cláusula Rebus sin stantibus) deja indefensos a los trabajadores a los que se podría variar su turno de trabajo, días libres y se les obligue a realizar turnos nocturnos, cuando en la negociación colectiva no se han previsto estas circunstancias. Por cuanto pueden verse afectadas las condiciones de trabajo pactadas en los convenios colectivos de comercio textil, vario, piel, juguete, ciclo del comercio y papel de artes gráficas, alimentación, plantas, droguerías y perfumerías y grandes almacenes, etc., así como los convenios colectivos de empresa. En total 275.000 trabajadores pueden estar expuestos a cambios de turnos, horarios y a tener que trabajar en horas nocturnas que ni siquiera está prevista su regulación en los Convenios Colectivos.*

La repercusión y la presión será mayor para los trabajadores del pequeño comercio que, si no pierden el empleo, verán sus condiciones de trabajo empeorar en cuanto se les avocará a realizar jornadas de 12 y 14 horas, sin descanso mínimo entre jornadas, a mermar sus descansos semanales, etc., como han dicho los propios empresarios. Este Anteproyecto nos traslada al siglo pasado, donde el pequeño empresario tenía la vivienda en el establecimiento y donde se fomentará la inmigración ilegal y los contratos sin derechos.

**Segundo.- Supresión de la Licencia específica para venta de bebidas alcohólicas en establecimientos de comercio. (Derogación de los puntos 10 y 11 del art. 30 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencia y otros Trastornos Adictivos.**



El Grupo Sindical manifiesta su inquietud y desacuerdo ante la dejación del control por parte de la Comunidad de Madrid, de los establecimientos de comercio, en los que se vendan, suministren o distribuyan bebidas alcohólicas a través de la Licencia específica establecida hasta la fecha, privando a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid de una competencia en el control de esta actividad.

La derogación de los art. 10 y 11 de la Ley 5/2000, supone un paso atrás. La Comunidad de Madrid es la que presenta mayor problema de consumo, es la primera en retroceder en este tipo de políticas sociales, aún cuando existe una alarma creciente por este fenómeno entre las organizaciones dirigidas al fomento de la salud y prevención de drogodependencias.

Observamos con cierta preocupación que el Gobierno regional trate este problema como una actividad empresarial y no como un problema de salud pública, puesto que el alcohol no deja de ser una droga, aunque socialmente tolerada.

Creemos que va en contra de los principios recogidos por la Conferencia Europea Sobre Salud Sociedad y Alcohol de 1995, que fomentó el Plan de Acción Europeo sobre el Alcohol, y que instaba a todos los Estados Miembros a elaborar políticas y entornos sociales, legales y económicos basados en metas protectoras de las consecuencias negativas asociadas al consumo de alcohol.

Esta acción dista mucho de alguna de las estrategias para la Acción sobre el alcohol, basadas en promover entornos públicos, privados y laborales protegidos de consecuencias negativas derivadas del consumo de alcohol, o promover la salud controlando la disponibilidad del mismo.

### **Tercero.- Objeto de la Ley de Comercio Interior. Modificación por el Anteproyecto del artículo 1.**

La nueva redacción propuesta renuncia a ordenar y mejorar las estructuras comerciales, lo que acarreará la deslocalización del comercio de barrio o de proximidad, la afectación de la vida en el interior de las ciudades que tenderán a perder su identidad propia, perjudicando sobremanera a las personas mayores.

### **Cuarto.- Otras cuestiones de Tramitación Administrativa.**

1. **Supresión del Registro.** (Modificación del artículo 13 de la Ley de madrileña de Comercio Interior). Esta medida supone un contrasentido con la necesaria información que ha de recabar la Comunidad de Madrid para la definición de las políticas desarrolladas en el Sector, así como facilitar las funciones de apoyo y fomento del comercio que establece la propia Exposición de Motivos de la Ley de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.



2. **Supresión de la Licencia de Autorización previa en los supuestos de traslado de negocio o cambio de titularidad. (Modificación por el Anteproyecto del artículo 18 de la Ley madrileña de Comercio Interior).** Esta medida supondrá en la práctica el facilitar a las grandes empresas una posición de dominio en el mercado.

### **Quinto.- Informe sobre el Impacto por Razón de Género del Anteproyecto presentado.**

La Consejería de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid ha considerado que no resultaba pertinente la dimensión de género en la aplicación del Anteproyecto de Ley, sin proceder por ello a evaluar el impacto potencial del proyecto normativo en los hombres y las mujeres, al considerar que de la misma no derivan políticas discriminatorias en los términos referidos en la Guía para la Evaluación de Impacto en Función del Género. Esta conclusión desdeña los datos objetivos del mayor empleo femenino en el sector de comercio, del ejercicio en mayor medida de los derechos de conciliación, hoy por hoy, por las mujeres, y la posibilidad que otorga el proyecto normativo de establecer horarios nocturnos y en domingos y festivos, desconociendo la dimensión constitucional y de género que la medida de liberalización de horarios comerciales supone. Resultando evidente la necesaria evaluación del impacto potencial del Anteproyecto en los hombres y en las mujeres, en los términos contenidos en la Guía para la Evaluación de Impacto en Función del Género.

## **RECOMENDACIÓN**

---

**Primera.-** Para abordar la situación del comercio en la Comunidad de Madrid y sus consecuencias sobre el empleo, este Grupo Sindical exige al Gobierno de la Comunidad de Madrid la retirada de este Anteproyecto, y negocie con los agentes sociales, un Plan de Consolidación del Comercio de la Comunidad de Madrid, apostando por la cualificación y estabilidad del empleo.

El haberse propuesto un Anteproyecto de Ley de Modernización del Comercio en la Comunidad de Madrid, cuya repercusión para la ciudadanía es más que notoria, sin haberse propiciado un consenso social con las distintas organizaciones sindicales y asociaciones empresariales, asociaciones de vecinos, mujeres, jóvenes, etc., es degradar al ciudadano a la categoría de objeto, tratándole como un sujeto de consumo y no como un sujeto social.

**Segunda.-** Con el fin de facilitar la conciliación del trabajo con el desarrollo de una vida personal, participativa y social, por parte de las trabajadoras y trabajadores del Comercio en la Comunidad de Madrid, el Grupo Sindical urge al Gobierno regional a constituir un **Consejo de Racionalización de los Horarios** para analizar este problema que afecta a la totalidad de los trabajadores, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, de la Comunidad de Madrid.